



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1442/2021-CR, iniciativa del Congresista el señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú; que propone modificar los artículos 35, 36, y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 30 mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **NO APROBACIÓN** del dictamen negativo recaído en el proyecto de ley 1442/2021-CR, que propone modificar los artículos 35, 36, y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para eliminar obstáculos y fortalecer su ejecución; con los votos favorables de las señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Jhakeline Ugarte Mamani, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Noelia Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Mery Infantes Castañeda (*integrantes accesitaria que reemplazó a la congresista Rosangella Barbarán Reyes, siendo integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular*).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1442/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 09 de marzo del 2022 e ingresó el 16 de marzo de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única dictaminadora.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1442/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Oficio 0558-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022
Poder Judicial del Perú.	Oficio 0559-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022
Defensoría del Pueblo.	Oficio 0560-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022
Ministerio Público.	Oficio 0561-PO-2021-2022	18 de marzo del 2022
Ministerio de Economía y Finanzas.	Oficio 0562-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022
Presidencia de Consejo de Ministros.	Oficio 0563-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022
Universidad Católica del Perú.	Oficio 0564-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022
Universidad Femenina del Sagrado Corazón.	Oficio 0565-PO-2021-2022-CMF/CR	18 de marzo del 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1442/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Defensa.	Oficio 00342-2022-MINDEF/DM.	28 de abril del 2022
Ministerio de Cultura.	Oficio 000390-2022-DM/MC.	04 de mayo del 2022
Poder Judicial del Perú.	Oficio 001662-2022-SG-CS-PJ.	11 de mayo del 2022
Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo.	Oficio 0552-2022-MTPE/1.	23 de mayo del 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	Oficio 000262-2022-MIDIS-DM	26 de abril del 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no existe opinión ciudadana.

Se ha recibido el Oficio N° 00342-2022-MINDEF/DM, de fecha 28 de abril del 2022, por el cual el Ministerio de Defensa remite su opinión, elaborada por el jefe de Gabinete de Asesores, opinando favorablemente algunas de las modificaciones propuestas, señalando las siguientes recomendaciones:

- Respecto a la modificatoria del artículo 35 de la Ley 30364, incorpora quienes integran la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; entre cuyos miembros se contemplan al Ministerio de Defensa; Asimismo, establece que se reúna dicha comisión ordinariamente en 06 sesiones al año; y señala que por lo menos dos veces al año se realicen de forma descentralizada; y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, precisando y señalando el quorum correspondiente. A su vez define a la misma como el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes de un grupo familiar.
- En ese sentido, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, incorpora como conmemoración del día internacional de eliminación de la violencia contra la mujer, la fecha 25 de noviembre, a fin de que sus representantes tanto como del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Ministerio de Economía y Finanzas, expongas el informe conforme a lo que refiere el inciso 6, del mismo cuerpo normativo. Además, el artículo 42 incorpora, que cuando se restrinjan los casos de violencia, se considere entre otros, el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones para su demora si la hubiese y las medidas tomadas para superarlo
- Acerca de ello, dicho ministerio señala que la iniciativa legislativa respecto a la propuesta de la incorporación del ministerio de economía y finanzas guarda relación con lo señalado en el artículo 36 debido a que considera que el rol de dicho ministerio es el informe anual sobre la situación de prevención.
- Considera, que el rol más protagónico al Ministerio de Economía y Finanza, velar por la ejecución presupuestal del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

- Finalmente señala que la propuesta ha realizado el análisis de costo beneficio de la implementación de esta, la cual no irrogaría gasto al erario Público, ya que dicho Ministerio tendrá como rol, supervisar la ejecución de gastos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las funciones.
- En conclusión, el Ministerio de Defensa, emitió opinión técnica favorable al texto de la propuesta legislativa 1442/2021-CR, Ley que modifica la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Se ha recibido el Oficio N° 001662-2022-SG-CS-PJ, de fecha 11 de mayo del 2022, por el cual el Poder Judicial del Perú remite su opinión, elaborada por la Jefa de Gabinete de Asesores, opinando algunas observaciones propuestas, señalando las siguientes:

- Respecto del artículo 35, señalan que de acuerdo al artículo 45 del mismo cuerpo normativo, establece las funciones de asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de la mencionada ley; Además, no se sustenta la manera de intervención del Ministerio de Economía y Finanzas, y que podría apoyar en las medidas que tome el Estado para la problemática de la violencia en nuestro país; Así de acuerdo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, precisa el número de sesiones ordinarias y extraordinarias, en tal sentido son sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias cuantas veces lo requiera la presidencia.
- En ese contexto, el proyecto de ley no sustenta por que se tendría que fijar un número determinado menor al número de sesiones ordinarias que podrán llevar a cabo durante el año y tampoco por qué plantear solo la participación de titulares, si podría ser alternos; Asimismo, el quorum, se debe considerar que se encuentra normado en el artículo 16 del Reglamento Interno, donde establece la mitad más uno del número total de integrantes de la primera citación y en segunda con quienes se encuentren, en tal sentido se precisa que los acuerdos optados por la comisión se pondrá a conocimiento de ciudadanía de manera que esta información sea Publica, conforme lo establece los artículos 23 al 25 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- Es así como la modificación del artículo 36 de la Ley 30364, sobre el informe anual, señala que sin perjuicio a los derechos funcionales de los y las congresistas para solicitar informes que estimen necesarios a los órganos de

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE
PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36
Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR
OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU
EJECUCIÓN.**

Gobierno y administración en general de conformidad al artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

- Finalmente, plantea incorporar en su artículo 42, el cumplimiento de los plazos procesales que la ley señala, en tal sentido con el objetivo de contar con información confiable, oportuna y útil para coadyuvar la labor de los operadores de justicia y funcionarios del sistema, así como el mejoramiento del diseño de estrategias de intervención eficaces, con respecto al plazo se indica claramente que el registro de encuentra establecido en los párrafos anteriores.
- En consecuencia, el proyecto de ley 1442/2021-CR, no resulta viable, ya que se encuentra previsto en las normas vigentes en la Ley 30364 y su Reglamento, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación 002420-2018-MP-FN.

Se ha recibido el Oficio 0552-2022-MTPE/1, de fecha 18 de mayo del 2022, por el cual el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo remite su opinión, elaborada por la Jefa de Gabinete de Asesores, opinando favorablemente algunas de las modificaciones propuestas, señalando el siguiente comentario:

- Sobre la iniciativa legislativa del proyecto de ley 1442/2021-CR, señala que la modificatoria que recae en el artículo 35, sobre el cual establece la nueva conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, articulando al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo esta entidad clave para la distribución de recursos a los sectores comprometidos con la aplicación de la Ley dentro de ellos el Ministerio de Trabajo Promoción de Empleo. Asimismo, modifica el artículo 36, estableciendo el informe anual deberá ser expuesto ante el congreso y deberá ser a cargo de los titulares del MINP y MEF, en el marco del 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En ese sentido, el artículo 42 respeta los plazos procesales pertinentes en base a los datos unificado e integral.
- En ese Respecto a ello comenta que es importante mencionar la Ley 30364, es un asunto social y merece ser tratado como tal por parte del Estado, resulta necesario señalar que al tema laboral es por primera vez se tipifica la violencia económica o patrimonial, en el limita el control de ingresos por eso, es importante que la dirección tiene entre sus temáticas promover la prohibición de

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, la cual cuenta con su texto normativo 30709.

- Acerca de ello, dicho ministerio señala que la iniciativa legislativa respecto a la propuesta de la incorporación del ministerio de economía y finanzas guarda relación con lo señalado en el artículo 36 debido a que considera que el rol de dicho ministerio es el informe anual sobre la situación de prevención.
 - Considera, Finalmente, menciona que desde el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo continúa trabajando para elaborar políticas enmarcadas en un mundo laboral con igualdad de género e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
- *
- En consecuencia, el proyecto normativo 1442/2021-CR, resulta viable, debiendo tener en cuenta los comentarios antes mencionados, sin perjuicio a ello, específicamente en relación con la propuesta de modificación del artículo 35, resulta viable.

Se ha recibido el Oficio N° D000262-2022-MIDIS-DM, de fecha 26 de abril del 2022, por el cual el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite su opinión, elaborada por la Jefa de Gabinete de Asesores, opinando algunas de las modificaciones propuestas, señalando el siguiente comentario:

- Sobre la iniciativa legislativa del proyecto de ley 1442/2021-CR, pretende la modificación del artículo 35 y 36; están relacionado a la creación y funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, cuya presidencia es asumida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de la que forma parte este ministerio, de lo refiero en el caso del artículo 35, precias a la Comisión y su funcionamiento de la misma, en ese sentido conforme al artículo 5 de la Ley de Organización y funciones del MINP, aprobado por el decreto legislativo N° 1098, la corresponde la competencia al MINP, por lo que emitir opinión tiene que ser por esa parte; al respecto del artículo 36, es necesario señalar el artículo 21 de la Resolución Ministerial N. ° 058-2019-MIMP, aprueba el reglamento interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; donde establece que se presume publica, salvo que se encuentre en las excepciones señaladas en el texto normativo de la ley 27806.
- Asimismo, en lo que concierna de la modificatoria del artículo 42, vinculado al (RUVA), corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como responsable de la coordinación, articulación y vigilancia

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

- En consecuencia, respecto al proyecto de Ley 1442/2021-CR, no resulta viable, ya que su aprobación vulneraría competencias directas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre el cual establece la nueva conformación de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, articulando al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo esta entidad clave para la distribución de recursos a los sectores comprometidos con la aplicación de la Ley dentro de ellos el Ministerio de Trabajo Promoción de Empleo. Asimismo, modifica el artículo 36, estableciendo el informe anual deberá ser expuesto ante el congreso y deberá ser a cargo de los titulares del MINP y MEF, en el marco del 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En ese sentido, el artículo 42 respeta los plazos procesales pertinentes en base a los datos unificado e integral.
- En ese Respecto a ello comenta que es importante mencionar la Ley 30364, es un asunto social y merece ser tratado como tal por parte del Estado, resulta necesario señalar que al tema laboral es por primera vez se tipifica la violencia económica o patrimonial, en el limita el control de ingresos por eso, es importante que la dirección tiene entre sus temáticas promover la prohibición de la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, la cual cuenta con su texto normativo 30709.
- Acerca de ello, dicho ministerio señala que la iniciativa legislativa respecto a la propuesta de la incorporación del ministerio de economía y finanzas guarda relación con lo señalado en el artículo 36 debido a que considera que el rol de dicho ministerio es el informe anual sobre la situación de prevención.
- Considera, Finalmente, menciona que desde el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo continúa trabajando para elaborar políticas enmarcadas en un mundo laboral con igualdad de género e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

Se ha recibido el Oficio 000390-2022-DM/MC, de fecha 04 de mayo del 2022, por el cual el Ministerio de Cultura remite su opinión, elaborada por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, opinando favorablemente algunas de las modificaciones propuestas, señalando lo siguiente:

- Sobre la iniciativa legislativa la oficina de asesoría jurídica, señala que corresponde solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el artículo 36, sobre el cual

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

establece que el informe anual deberá ser expuesto ante el congreso; respecto a ello señalan la favorabilidad y en virtud al ámbito de sus competencias propone la modificación del artículo 42 donde registra las atribuciones y funciones del RUVA; donde señale en el último párrafo de la modificatoria, *"El Ministerio de Cultura brinda asistencia técnica en la implementación de la variable étnica, a solicitud de las entidades involucradas en la implementación del RUVA"*.

- Por lo que tiene pertinencia cultural y lingüística influir en la impartición de una cultura social sana para que así se lleve a cabo la convivencia pacífica y armonizo a fin de evitar actos de violencia.
- Finalmente señala que el proyecto de ley 1442/2021-CR, resulta favorable y recomienda la inclusión del párrafo anterior conforme su informe.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 1442/2021-CR contiene un artículo. El artículo 1 contiene las modificaciones propuestas del artículo 35, 36, y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cuadro 3
Comparativo entre la Ley 30364 y el Proyecto de Ley 1442/2021-CR

Ley 30364	Proyecto de Ley 1442/2021-CR
"Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel (...) Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los lineamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma. La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del	Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel (...) La comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e Instituciones: 1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside:

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley. La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional. El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión. (...)”	2. de Economía y Ministerio Finanzas. 3. Ministerio del Interior. 4. Ministerio de justicia y Derechos Humanos. 5. Ministerio de Educación 6. Ministerio de Salud. 7. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. 8. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. 9. Ministerio de Cultura. 10. Ministerio de Defensa. 11. El Poder Judicial del Perú. 12. El Ministerio Público 13. La Defensoría del Pueblo. Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se reúnen ordinariamente seis (6) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del consejo es el de la mitad más uno de sus miembros titulares. Se publica en el portal de Transparencia del Estado la relación de asistencia y no asistentes a dichas reuniones. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.
---	--

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

	La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional. El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión. (...)"
"Artículo 36 Funciones de la Comisión Multisectorial (...) Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de	Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial (...) Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 3. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial. 4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley. 5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (...)"	responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente ley. 4. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 5. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 6. Aprobar un informe anual sobre la situación de prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, la o el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el del Ministerio de Economía y Finanzas se presentan a exponer, sobre el informe mencionado el inciso 6 de artículo 36 de la presenta ley, ante las comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, las cuales se reúnen ese día. La o el titular del Ministerio de Economía y Finanzas expone sobre la ejecución presupuestal indicando en
---	---

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

	forma expresa: La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizan en cumplimiento de la presente ley. Si el Ministerio de Economía y finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron y en caso de demora, explicar las razones para ello. En el supuesto que el 25 de noviembre, no sea un día hábil, la reunión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada. (...)
"Artículo 42. Registro único de víctimas y Agresores (RUVA) y registro Nacional de condenas. (...) El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte	"Artículo 42. Registro único de víctimas y Agresores (RUVA) y registro Nacional de condenas. (...) El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

de los actores competentes. En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, de brindar información a los operadores de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consideran todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención de salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la	de los actores competentes. En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, de brindar información a los operadores de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consideran todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones para la demora si la hubiera y las medidas tomadas para superarla, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención de salud y sus resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional. El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a distintas formas de violencia contra las
---	---

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

información existente en el registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, son restricción alguna. (...)"	mujeres y los integrantes del grupo familiar. Cualquier persona puede acceder a la información existente en el registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, son restricción alguna. (...)"
--	--

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco internacional

- 3.1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3.1.2. Declaración de Naciones Unidas sobre eliminación de violencia sobre la mujer (1993).
- 3.1.3. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.
- 3.1.4. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará".
- 3.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 3.1.6. Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas aprobada en setiembre 2015.

3.2. Marco nacional

- 3.2.1. Constitución Política de 1993.
- 3.2.2. Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.3. Decreto Supremo 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley 30364.
- 3.2.4. Decreto Supremo 004-2020-MIMP, Texto Único Ordenado de la Ley 30364.
- 3.2.5. Decreto Legislativo 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

- 3.2.6. Decreto Legislativo 1377, norma que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- 3.2.7. Decreto Supremo 012-2019-MIMP. Aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 3.2.8. Decreto de Urgencia 005-2020. Establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.
- 3.2.9. Decreto Legislativo 1323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.
- 3.2.10. Política Nacional de Igualdad de Género, Decreto Supremo 008-2019-MIMP.
- 3.2.11. Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género (PEMIG), Decreto Supremo 002-2020-MIMP.
- 3.2.12. Decreto Legislativo 1098, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.2.13. Decreto Legislativo 1368, crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.2.14. La Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar.
- 3.2.15. Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, mediante Resolución Ministerial N 058-2019-MIMP.
- 3.2.16. La Ley 30862, ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

La Constitución Política del Perú, artículo 1, sobre la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, que son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE
PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36
Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR
OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU
EJECUCIÓN.**

física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, a gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En el bagaje normativo internacional el Estado Peruano a suscrito diversas convenciones en las que obligan al Estado el cumplimiento de sus disposiciones en defensa y reconocimiento de los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar, siendo las siguientes: la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará.

La corte Internacional de los Derechos Humanos es definida como "Aquel sector del ordenamiento Internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tiene por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherente a su dignidad"¹.

El Proyecto de Ley 1442/2021-CR, tienen por objetivo principal modificar los artículos 35, 36 y 42; de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar².

La Ley 30364, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual se encuentra conformado por la Comisión Especial, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; frente a la problemática de la violencia de género, las propuestas legislativas en estudio buscan fortalecer el rol de las Instancias de Concertación, estableciendo responsabilidades a quienes presiden estos espacio de articulación; congregando a representantes de las principales instituciones involucradas en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de la sociedad civil a nivel nacional.

La norma en mención esta sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo 004-2020-MIMP, el que establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores

¹ C. Fernández de Casadevante Romaní (Dir.), "Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Editorial: Editorial Dilex; Madrid. España; <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/9788492754137/>

² Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC emitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE
PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36
Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR
OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU
EJECUCIÓN.**

sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, lo que asegurará el pleno ejercicio de sus derechos.

La citada norma también ha creado el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, para logra la erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar³.

El artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364, establece que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, está conformado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, siendo la Secretaría Técnica la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, asimismo, la Comisión es integrada por otras entidades, así como las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Comisión de Mujer y Familia plantea como parte del problema que se debe promover el fortalecimiento del rol Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como componente del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, ya que tienen como finalidad darle la facultad de Dirigir, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel nacional; respetando las propias organizaciones roles y funciones que desempeñen éstas dentro del marco de ley, en ese sentido resulta necesario un estudio específico y mediático a fin de garantiza un buen resultado que genere mayor énfasis en la labor institucional.

4.1.1. La problemática de Violencia hacia la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar⁴

Se precisa que la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es un grave problema social en el país, las cifras que revelan las investigaciones

⁴ Datos tomados del Informe N° D000193-2020-MIMP-DPPDM del Proyecto de Ley 0668/2021-CR.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

sobre la incidencia del fenómeno y las estadísticas sobre el número de denuncias en el sistema de justicia evidencia dicho problema, que en vez de disminuir está en incremento, las más afectadas son las mujeres de toda las edades, de cualquier tipo de raza, origen étnico y/o condición social, por lo que, se ha demostrado en diversos estudios que la violencia de género está estrechamente vinculada a las estructuras de poder y las relaciones de desigualdad que se establecen entre hombres y mujeres, cuyo rasgo característico es la idea de inferioridad y de desvalorización de lo femenino.

De los datos estadísticos que nos ofrece el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES 2019) señala los indicadores de violencia psicológica, física y sexual que tiene como escenario el hogar y las instituciones educativas; así como, de tolerancia social hacia la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, siendo los siguientes datos:

El 67% de mujeres entre 18 y más años fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual, alguna vez en su vida. En los últimos 12 meses, el 22% de las mujeres de 18 y más años fueron víctimas de violencia psicológica y/o física y/o sexual.

El 58% de mujeres actualmente unidas de 18 y más años que fueron víctimas de violencia psicológica, física o sexual, por parte de su esposo o compañero alguna vez en la vida.

El 18.8% de mujeres actualmente unidas de 18 y más años fueron víctimas de violencia económica por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida. Entre las formas de violencia destacan "le prohíben trabajar" (52.0%), "negarse a dar dinero para el hogar" (43.2%), entre otros.

El 79% de mujeres anteriormente unidas de 18 y más años fueron víctimas de la violencia psicológica y/o física y/o sexual por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida.

El 59.6% de mujeres anteriormente unidas entre 18 y más años fueron víctimas de violencia económica por parte de su esposo o compañero, alguna vez en su vida. Entre las formas de violencia destacan "negarse a dar dinero para el hogar (70.1%) e "impedir disponer de ingreso familiar" (39.6%)⁵.

⁵ Datos tomados del Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC del Proyecto de Ley 0668/2021-CR.



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala, que los Estados adoptaran todas las medidas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de violencia tales como: el abandono, el descuido, malos tratos, la explotación y el abuso sexual.

Dentro de esta línea, se precisa que el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

La Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Entre los tratados internacionales de derechos humanos la Convención ocupa un importante lugar por incorporar la mitad femenina de la humanidad a la esfera de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones. El espíritu de la Convención tiene su génesis en los objetivos de las Naciones Unidas: reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. La Convención define el significado de la igualdad e indica cómo lograrla. En este sentido, la Convención establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos.

4.1.2. La violencia de género en el Perú

La violencia de género contra las mujeres es una problemática social que enfrentan muchos países de Latinoamérica y el mundo, incluyendo al Perú, debido al Sistema patriarcal instalado históricamente en nuestras sociedades.

Por ello, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Cedaw), ha emitido recomendaciones a los Estados parte, a fin de que implemente políticas para la atención, protección, sanción y erradicación de todo tipo de discriminación contra las mujeres.

Asimismo, la ONU Mujeres indica que el 35% de mujeres en el mundo ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

En el Perú, según cifras del INEI, el feminicidio ha tenido una tendencia creciente en los últimos cinco años, entre los años 2015-2019, por cada 100 mil mujeres ocurrieron 3 feminicidios cada 10 días. Asimismo, el ENDES- INEI 2019, muestra que en el año 2020, el 57.7% de mujeres entre los 15 a 49 años han sufrido violencia por parte de su pareja, esto revela que los índices de violencia en contra de la mujer siguen en aumento; es decir, el Perú es un país con varones violentos y mujeres naturalizadas con la violencia, esto por el índice de tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres que se ubica en un 58,9% en el año 2019, encontrándose este indicador en el rango de tolerancia alta.

Existe un marco legal internacional y nacional que tienen por finalidad garantizar el derecho de igualdad de todos los ciudadanos sin importar su sexo, como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer del 9 de junio de 1994 conocida como la "Convención de Belén Do Pará" que constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, trayendo repercusiones en el ámbito de la política-criminal de los Estados Americanos. En el ámbito nacional el 23 de noviembre de 2015 se publicó la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo texto único ordenado aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP fue publicado 5 años después (setiembre 2020) que compendia en un solo apartado legal las múltiples modificaciones efectuadas a la norma.

Esta ley establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

En nuestro país según el portal estadístico del Programa Nacional Aurora⁶ de enero a diciembre de 2021 se atendieron 163 797 casos en los Centros de Emergencia Mujer a nivel Nacional, 136 casos con características de feminicidio y 293 casos de tentativa de feminicidio.

⁶ <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/resumenes-regionales-2021/>

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

4.1.3. La Instancias de Concertación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar⁷

Las Instancias de Concertación son integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que constituyen una mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel regional/provincial/distrital, según corresponda, por ende, contribuyen a la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La importancia de la creación de las Instancias de Concertación permitirá combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en todos los niveles de la sociedad, a través de las mesas de trabajo y las acciones que se tomen conjuntamente con los representantes de las entidades públicas y los organismos aliados para dicho fin; asimismo, estas instancias deben garantizar servicios de calidad y con cobertura en los territorios, promoviendo el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta, instrumento que contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación de las distintas administraciones y servicios implicados en el abordaje de la violencia, entre otras medidas⁸.

Dentro de las funciones de las Instancias de Concertación, se tienen:

- (i) Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concentrado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;
- (ii) Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la rehabilitación de las personas agresoras;
- (iii) Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligación cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto regional, provincial y distrital.

⁷ Los datos son de los informes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo y Fiscalía de la Nación.

⁸ Defensoría del Pueblo - Informe de Adjuntía N° 029-2021-DP/ADM, de fecha 16 de diciembre de 2021.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

En este contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, se promueve la creación e implementación de las Instancias de Concertación regionales, provinciales y distritales, que tiene como objeto implementar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de responder articuladamente sobre la violencia basada en género, así como también contribuir a los objetivos del Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Es así como los gobiernos regionales, provinciales y distritales a través de las autoridades elegidas en sus localidades, tienen la obligación de crear Instancias de Concertación, mediante una ordenanza, así como integrar a los representantes de las instituciones públicas como de la sociedad civil, dispuesto según el reglamento de la Ley 30364.

La Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Decreto Legislativo 1098, señala que el MIMP es un organismo del Poder Ejecutivo, que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situación de desprotección, entre ellas están considerados las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial⁹.

El artículo 90 del Texto Integrado del ROF, la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar el seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia y la comunidad y/o Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar¹⁰.

La Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV), conforme al literal a) del artículo 94 del Texto Integrado del ROF tiene como función formular normas con rango de Ley, dispositivos legales, políticas, planes, programas nacionales y presupuestales,

⁹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Informe Técnico N° D000084-2021-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 09 de diciembre de 2021.

¹⁰ Ídem.

**DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE
PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36
Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES
DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR
OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU
EJECUCIÓN.**

proyectos y mecanismos de incentivos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar¹¹.

Asimismo, dentro del bagaje normativo, se cuenta con el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la finalidad es prevenir, erradicar, sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar que se produzca dentro del ámbito público o privado, en los que se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar una vida libre de violencia, lo que asegure el pleno ejercicio de sus derechos.

La violencia contra las mujeres es una grave violación de los derechos humanos y la salud pública, en ese contexto se cuenta con la agenda de desarrollo sostenible¹² (ODS), y que el Perú se ha propuesto cumplir en razón al Objetivo 5, el cual busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, para de esta manera erradicar la violencia que perpetúa los estereotipos y la discriminación de las mujeres para el 2030¹³.

Mediante Decreto Legislativo 1368, se crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que es un Sistema Funcional encargado de hacer seguimiento, para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de sus labores realiza acciones de coordinación, planificación, organización y ejecución articulada con diversas entidades estatales. Su funcionamiento se organiza por niveles de gobierno, respondiendo a la necesidad de descentralización; además de realizar el seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y acciones multisectoriales orientadas a la prevención de la violencia¹⁴.

¹¹ Idem.

¹² Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de Naciones Unidas.

¹³ Manual de orientación: Vigilancia ciudadana en materia de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364. Lima. 2020. Pág. 07.

¹⁴ Manual de orientación: Vigilancia ciudadana en materia de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364. Lima. 2020. Pág. 11.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

De lo anteriormente planteado, el equipo técnico de la Comisión de Mujer y Familia, coincide con la fundamentación del Ministerio Público, en cuanto la importancia de implementar una estrategia articulada entre los distintos niveles de gobierno (regional/provincial/distrital), con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado, ante ello la necesidad y prioridad de modificar en extremo los artículos de la Ley 30364, referente a la Instancias de Concertación, a fin de cumplir con sus cuatro diferentes roles: alineamiento, promoción, sensibilización y rendición de cuentas.

Lo propuesto en la iniciativa legislativa permitirá sumar acciones dirigidas al fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por lo que se recomienda la modificación de los artículos 35, 36 y 42 a la Ley 30364, referidas a la definición, funciones e integrantes del Grupo de Trabajo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel; y asimismo, se establezcan los mecanismos de articulación vertical entre el Ministerio de Economía y El ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de que buena brindar mejor presupuesta y rendir el informe anual en conjunto de dicha comisión; resulta necesario añadir que el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora como titular la Comisión Especial de adecuación que a lo largo de sus dieciséis sesiones el MEF a intervenido de forma participativa conforme se valora en las actas. Cuya función es diseñar, conducir, coordinar, supervisar y evaluar el proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, siendo esta la entidad mas alta y sobre ella tiene la jurisdicción dicha Comisión y dentro de estas se encuentran las instancias tales como la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y como órgano encargado de supervisar imposibilita la doble labor como comisión supervisora e integrante de la misma comisión.

4.1.4. Proceso especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

El proceso especial regulado por la Ley 30364, tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia propiciada en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, garantizando de esta manera la interrupción del ciclo de violencia mediante la imposición de medidas de protección destinadas a salvaguardar la integridad física, psicológica, económica y sexual de las víctimas¹⁵.

¹⁵ MONDRAGON CHIRIMIA, Mario. "Comentarios al Proceso Especial de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar Ley 30364". IUSLatin.pe. mayo-2020.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Mondragón (2020) divide en dos etapas el proceso especial de violencia contra la mujer e IGF:

- Etapa tutelar, a cargo de los juzgados de familia, la cual garantiza una actuación inmediata y oportuna del sistema judicial ante un hecho o amenaza de violencia mediante la imposición de medidas de protección.
- Etapa penal o también conocida como etapa de sanción donde interviene el Ministerio Público y el Juez Penal a fin de realizar las investigaciones correspondientes mediante la valoración de los medios probatorios aportados por las partes.

Es en la etapa tutelar donde los juzgados de familia deben garantizar una actuación inmediata y oportuna a través del dictado de medidas de protección y/o cautelares.

Ahora bien, cuando una persona acude a denunciar un hecho de violencia familiar o de género, el operador de justicia que recibe la denuncia tiene la obligación de aplicar la ficha de valoración de riesgo, que va a evaluar determinadas características del contexto de esta víctima a fin de concluir si la víctima se encuentra en un nivel de riesgo leve, moderado, o severo de modo que se pueda adoptar las medidas de prevención adecuadas. Con estos datos el juzgado de familia dicta las medidas de protección y/o cautelares para proteger a la víctima.

En consecuencia, las fichas de valoración del riesgo van a permitir definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y prevenir todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia.

De acuerdo con estas fichas de valoración de riesgo no todas las víctimas de violencia de género presentan el mismo nivel de riesgo, por lo que este debe estar en correlación con el plazo para dictar medidas de protección y/o cautelares, puesto que de lo contrario se correría el riesgo de que una víctima con riesgo severo sea desatendida por priorizar un caso de menor riesgo.

Es por esta razón que el artículo 16 de la Ley 30364, contempla un grado de correspondencia entre nivel de riesgo y plazo para dictar la medida de protección, conteniendo un orden de priorización según la gravedad del riesgo, urgencia, necesidad de protección y el peligro en la demora, respondiendo lógicamente a la naturaleza de cada caso.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

No obstante ello, se debe tener en cuenta que, no todos los juzgados mixtos y especializados tienen la misma demanda de dictado de medidas de protección y/o cautelares, siendo factible que el juzgado que tenga menos carga procesal de casos de violencia pueda dictar medidas de protección y/o cautelares en el plazo de 24 horas independientemente del nivel de riesgo, es más el Decreto Legislativo 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, publicado el 27 de abril de 2020, establece el plazo de 24 horas para el dictado de estas medidas independientemente del nivel de riesgo.

En ese sentido, consideramos que la regulación de un plazo corto independientemente del nivel de riesgo de la víctima garantiza su protección inmediata, salvo los casos en que el juzgado haya recibido gran cantidad de informes policiales de víctimas con riesgo severo, los cuales lógicamente deben ser atendidos prioritariamente.

4.1.5. Comisión Especial¹⁶

Según la segunda Disposición Complementaria Transitoria de ley 30862; establece la creación de la comisión especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

Donde se conforma de la siguiente manera:

El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá:

- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- **El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.**
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio Público o su representante

Quienes en respecto a sus funciones y atribuciones señalan en la parte superior como órgano supervisor y de evaluación de las instancias del sistemas donde la conforman la Comisión Multisectorial con llevaría una fórmula legal de contradicción normativa vigente como es la Duplicidad Funcional, La duplicación de funciones se originó hace años cuando se empezaron a crear desmedidamente instituciones o a integrar programas para cumplir con compromisos políticos y cuya función era igual o similar a la de otras ya creadas, o en su defecto realizaba doble función dentro de un mismo Programa cuyo fin

¹⁶ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/comision-especial.php>.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

es el mismo; como consecuencias no son solo en lo que esto representa, sino también en la fiabilidad del resultado de sus funciones, se supone que la administración pública debiera eficiente y evitar en la medida de lo posible los errores, procurar la calidad del gasto y aprovechar los recursos financieros al máximo. Por ello, generaría la pérdida de los límites de competencias.

En ese sentido de acuerdo al manual de procedimientos señala: *"Evitar la duplicidad de funciones y minimizar los conflictos de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas"*¹⁷

4.1.6. Registro Único de víctimas y Agresores (RUVA)¹⁸

Respecto al (RUVA) necesitamos desglosar estos conceptos fundamentales, a fin de poder tener un mejor entendimiento, primero definimos la Violencia como se considera víctimas a las mujeres (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor) a quienes por su condición de tales, se les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico cognitivo o conductual, tanto en el ámbito público como privado; así como a las/los integrantes del grupo familiar, a quienes se les haya causado la muerte, o hayan sufrido daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, cognitivo o conductual en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Asimismo, se consideran víctimas a las niñas, niños, y adolescentes, que hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito, o que hayan sufrido daños por haber intervenido para prestar asistencia a la víctima o por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia, incluyéndose, además, de acuerdo con el caso particular, a la familia del entorno inmediato o las personas que están a cargo de la víctima.

La persona agresora se entiende como a quien con su acción u omisión agrede a las mujeres por su condición de tales o a cualquier integrante del grupo familiar, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, causándole la muerte, daño o sufrimiento físico, psíquico, psicológico, cognitivo o conductual, sexual, económico o patrimonial, siendo necesario al momento del registro diferenciar entre persona agresora denunciada (presunta persona agresora) de la persona agresora sentenciada (con sentencia firme y ejecutoriada).

¹⁷ Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/contenidos/transparencia/doc_gestion/manual_ORA.pdf

¹⁸ Fiscalía de la Nación.-<https://www.fiscalia.gob.pe/RUVA>

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Este registro contiene la información que contiene el RUVA es reservada. Las instituciones públicas vinculadas al proceso tienen acceso a los datos del Registro conforme a la regulación de confidencialidad de la información prevista en su oportunidad por el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras aprobado por el Ministerio Público.

4.2. Análisis de la propuesta legislativa

- **Sobre la modificación de los artículos 35, 36 y 42 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

Respecto a la modificación de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; a fin de que las entidades que integran la Comisión Multisectorial de alto nivel colaboren con las políticas de Estado para visualizar y erradicar la violencia que vive la mujer Instituciones y entidades

Artículo 1. Modificación de los artículos 35, 36 y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Modifíquense los artículos 35, 36 y 42 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel (...)

La comisión Multisectorial de Alto Nivel **es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. La comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e Instituciones:**

- 1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quien la preside:**
- 2. Ministerio de Economía y Finanzas.**
- 3. Ministerio del Interior.**
- 4. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**
- 5. Ministerio de Educación**

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

- 6. Ministerio de Salud.**
- 7. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.**
- 8. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**
- 9. Ministerio de Cultura.**
- 10. Ministerio de Defensa.**
- 11. El Poder Judicial del Perú.**
- 12. El Ministerio Público**
- 13. La Defensoría del Pueblo.**

Los integrantes de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel se reúnen ordinariamente seis (6) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del consejo es el de la mitad más uno de sus miembros titulares. Se publica en el portal de Transparencia del Estado la relación de asistencia y no asistentes a dichas reuniones.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley.

La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión. (...)"

En el extremo del artículo 35, el proyecto de ley materia análisis, se propone modificación a fin de sumar a la lista de instituciones que integran la Comisión Multisectorial de Alto Nivel en adelante (CMAN), al Ministerio de Economía y Finanzas. Al respecto, en relación a su participación en el marco de sus funciones y atribuciones, se precisa que, la institución aludida, se observa en el artículo 45 de la ley 30364, establece como sus funciones asignas los recursos necesarios para el cumplimiento de la mencionada Ley, así como coordinar con la CMAN para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente ley, previa Planificación presupuestaria intersectorial.

Por lo que, en la exposición de motivos del presente proyecto no presenta o sustenta una investigación conforme a de qué manera la intervención del Ministerio de Economía y

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Finanzas ayudaría a la Comisión (CMAN), solo señala en el tema presupuestar pero mas no que su integración solo sería temas netamente de carácter presupuestal; y de acuerdo a la normativa vigente la Resolución Ministerial N 058-2019-MIMP, establece el reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel cuyo objeto es regular el funcionamiento interno de la mencionada Comisión que dirige el sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; donde en su artículo 5 señala Funciones de la Comisión; en su inciso c) establece: "Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de los recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la Ley 30364.

Por la misma razón de que es titular de la Comisión Especial es que el Propio Reglamento lo Incorpora para lo Señalado; pues bien, de acuerdo a las responsabilidades de esta comisión esta facultada a través de su titular del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables según su artículo 7) del mismo cuerpo normativo declara la designación de representantes alternos, si se trata del poder ejecutivo se hará por resolución Ministerial y observando que no se ha realizado ninguna invitación formal y respecto el Ministerio de Economía no a remitido ninguna respuesta. Alguna ya que forma parte de mencionada ley resulta algo inocuo tratar de que represente una doble funcionalidad; de acuerdo al proyecto no menciona ni aclara normas derogatorias a fin de evitar contradicciones por el contrario en su exposición de motivos pretende adicional mente volver a sobre legislar la disposición complementaria final en la séptima donde se señala: *"La Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presenta un informe respecto al avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma.*

Para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema remiten la información correspondiente al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad del titular del pliego"

En ese contexto, el artículo 45 del mismo cuerpo normativo señala las Responsabilidades de sectoriales donde en su numeral 8; establece *al Ministerio de Economía y Finanzas como el encargado de Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de ley al CMA.*

Por esas consideraciones y las mencionadas en los informes de opinión que obrar en el presente dictamen en el numeral 1.3; resulta no viable integrar al Ministerio de Economía y Finanzas al CMAN, sin fundamentación y contravendrían las normas del mismo cuerpo normativo debido a que en el proyecto no se observa alguna Derogatoria de los artículos siguientes donde señala las funciones y atribuciones de este además que ya se

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

encuentran señalados como titulares dentro de la Comisión Especial que Supervisa la Comisión Multisectorial de Alta Dirección.

En ese sentido, se plantea regular reuniones de tipo Ordinaria por lo menos 6 veces al año, y por lo menos dos descentralizadas y extraordinariamente cuando la secretaria lo convoque al respecto tenemos que las sesiones debido a la pandemia Covid -19, que a nuestro país dejando cifras incalculables de pérdidas de forma social, económica y psicológica y de acuerdo con la declaración de la Organización mundial de la salud en el punto de las Nuevas Enfermedades Virales en el Mundo.

Y desde la implementación del servicio virtual como herramienta tecnológica que permite en la actualidad, lograr de la mano de la tecnología a diversos lugares de la nación y del mundo entero, por lo que de esta manera se evitan tanto como la exposición a nuevas variables virales.

"La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) de la Ley N° 30364 se reunió en sesión ordinaria N° 24, hoy 1 de junio a las 10:00 a.m., con el fin de conocer los avances de los diferentes sectores comprometidos con la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, objetivo prioritario del gobierno. La sesión presidida por la ministra Silvia Loli Espinoza, en su calidad de presidenta de la Comisión, se inició con el informe del Ministerio del Interior sobre las acciones tomadas frente a las desapariciones de mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, situación de especial preocupación"¹⁹

Respecto a lo señalado además, resulta necesario señalar lo establecidos y previsto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisiones Multisectorial de Alto Nivel, señala: "son de manera mensuales de forma ordinaria que podrían llevarse a cabo durante un año", y no se plantea el por qué solo la participación de los titulares cuando estas reuniones con de carácter Público logrando resultados Favorables, de acuerdo al programa CMAN se encuentra en la web donde se puede señalar y evidenciar el cumplimiento de estas.

Finalmente, de acuerdo al quórum, ya se encuentra considerado en el artículo 16 del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, establece: "el quorum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de los integrantes en primera citación y en segundo votación con los representantes que se encuentren presentes"; se precisa que la información generada en la Comisión se

¹⁹ <https://observatorioviolencia.pe/tag/comision-multisectorial-de-alto-nivel/>.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

presume Pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones señaladas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27806; Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 043-2003-PDM, principio que transgrede la propuesta.

Así la secretaria técnica de la CMAN pone a disposición de la ciudadanía información pública conforme sea solicitada. Asimismo, aquellos acuerdos que la comisión considere que son de interés público podrán ser difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa, tal como se establece en los artículos 23 al 25 del Propio Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

En consecuencia, se establece que no resulta viable la modificatoria del artículo en mención, por los fundamentos establecidos y contravenir la norma del mismo cuerpo normativo.

Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial

(...)

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los lineamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

3. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente ley.

4. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

5. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6. Aprobar un informe anual sobre la situación de prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El 25 de noviembre, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer, la o el titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el del Ministerio de Economía y Finanzas se presentan a exponer, sobre el informe mencionado el inciso 6 de artículo 36 de la presente ley, ante las comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, las cuales se reúnen ese día.

La o el titular del Ministerio de Economía y Finanzas expone sobre la ejecución presupuestal indicando en forma expresa:

La ejecución presupuestal, en forma detallada, en las actividades que se realizan en cumplimiento de la presente ley.

Si el Ministerio de Economía y finanzas cumplió con la transferencia presupuestal en forma oportuna a las entidades que la solicitaron y en caso de demora, explicar las razones para ello.

En el supuesto que el 25 de noviembre, no sea un día hábil, la reunión se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha mencionada. (...)

Respecto al artículo 36 del artículo de la Ley 30364 plantea por parte de la CMAN de "un informe anual sobre la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia producida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como el informe a presentarse por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Economía y Finanzas, ante las Comisiones de la Mujer y Familia y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso sobre la ejecución presupuestal y lo que ella abarca".

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

Finalmente, de los derechos funcionales de los y las congresistas para solicitar informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general, y en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política, se precisa que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 30862, que incorpora la sexta Disposición complementaria final en la Ley 30364, la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco del "25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", presenta un informe respecto del avance en el cumplimiento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con especial énfasis en la implementación del Sistema Nacional previsto en dicha norma. Se señala que, para dar cumplimiento a ello, los ministerios y demás entidades integrantes del Sistema.

"Artículo 42. Registro único de víctimas y Agresores (RUVA) y Registro Nacional de condenas.

(...)

El Registro Único de Víctimas y Agresores es un registro administrativo encargado de suministrar un banco de datos actualizado con información que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes.

En el marco de la Ley 30364, el RUVA tiene como finalidad, de brindar información a los operadores de justicia e instituciones intervinientes, para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

*Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consideran todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, **el cumplimiento de los plazos procesales que señala la ley, las razones para la demora si la hubiera y las medidas tomadas para superarla**, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores, la atención de salud y sus*

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

resultados y otros datos necesarios para facilitar la atención de las víctimas en las diferentes instituciones del Sistema Nacional.

El RUVA es un registro diferenciado del Registro Nacional de Condenas en el que figuran todas las personas con sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por los delitos relacionados a distintas formas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Cualquier persona puede acceder a la información existente en el registro Nacional de Condenas de conformidad con el procedimiento establecido, son restricción alguna.

(...)"

Al respecto de la modificación del artículo 42, de la iniciativa legislativa se plantea incorporar en el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley 30364, que regula el Registro Único de Víctimas y Agresores y Registro de Condenas (RUVA), que se consigne "el cumplimiento de los plazos procesales que ya señala la ley, las razones de la demora si la hubiera y las medidas tomadas para superarla".

Sobre el particular, se señala que el RUVA es un instrumento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en el cual se consignan los datos de las víctimas y de las personas agresoras, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, en el marco de la Ley N.º 30364 y su Reglamento; ello, con el objetivo de contar con información confiable, oportuna y útil para coadyuvar con la labor de los operadores de justicia y funcionarios del sistema; así como para el mejoramiento y diseño de estrategias de intervención eficaces, toma de decisiones e investigación.

Asimismo, constituye una herramienta de gestión que sirve a las instituciones para que articulen sus procesos internos y dinámicos de trabajo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en la Ley 30364 y su Reglamento. Asimismo, el Ministerio Público, tal como lo establece el artículo 16 y siguientes del Reglamento RUVA, es el responsable de verificar la calidad y la oportunidad de la entrega de la información, así como de gestionar y optimizar los procesos administrativos, con la finalidad de integrar información.

En consecuencia, a los plazos, en el Reglamento RUVA, se indica claramente que el registro de los datos relacionados con cada víctima, el presunto agresor y otros



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

mencionados en los párrafos anteriores no debe exceder las 24 horas hábiles, computadas desde el ingreso de la denuncia a la dependencia policial, a la Fiscalía Provincial Penal o de Familia, al Juzgado de Paz Letrado, al Juzgado de Familia, al Juzgado Penal o Mixto, salvo los escenarios donde no existían los medios logísticos para cumplir con el plazo

Además, se precisa que estarán a cargo de la supervisión y control del adecuado desempeño funcional de las/los responsables del RUVA las siguientes dependencias: a. la Oficina de Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, en el rubro de las actuaciones policiales; b. la Oficina de Control Interna de la Fiscalía de la Nación, previo informe por parte de la Comisión Coordinadora del RUVA del Ministerio Público en el rubro de las actuaciones fiscales; y El Órgano de Control Interno de la Magistratura del Poder Judicial, en el rubro de las actuaciones judiciales; importancia de la articulación del sistema, la que debe ser entendida, tal como lo establece el Reglamento citado, desde una visión integral, sistémica y global, que implica un actuar conjunto de las instituciones involucradas, resaltándose que la información del RUVA constituye una herramienta de gestión que sirve a las instituciones para que articulen sus procesos internos y dinámicos de trabajo, con el fin de lograr los objetivos propuestos en la Ley 30364 y Reglamento.

En ese sentido, lo planteado por el proyecto de ley ya se encuentra previsto a detalle en las normas vigentes. Asimismo, los aspectos de interés podrían ser reportados a través de mecanismos ya existentes, establecidos en la Ley 30364 y su Reglamento, así como el Reglamento del RUVA, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación 002420-2018-MP-FN.

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1442/2021-CR.

Dese cuenta

Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 30 de mayo de 2022.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
para el archivo. _____



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 14:45:08-0500

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 15:48:02-0500

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

MIEMBROS TITULARES

**NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR**

**BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR**

**JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2022 14:25:27-0500

**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 12:25:47-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/06/2022 10:21:28-0500

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR**

**PEDRO MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIEMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2022 13:29:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/08/2022 13:35:17-0500

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

MIEMBROS ACCESITARIOS

**MERY ELIANA INFANTES CASTAEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAEDA Mery
Eliana FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2022 16:58:12-0500

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**



COMISIÓN DE LA MUJER Y FAMILIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1442/2021-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 42 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PARA ELIMINAR OBSTÁCULOS Y FORTALECER SU EJECUCIÓN.

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS LUNES 30 DE MAYO DE 2022

Siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día lunes 30 de mayo de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron a la sesión virtual los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, Nieves Limachi Quispe, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Noelia Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz y Mery Infantes Castañeda (*en su calidad de accesitaria reemplazo a la señora congresista Rosángella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular*). Presentaron licencia las señoras congresistas Rosángella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón, Janet Rivas Chacara; asimismo, presentaron Justificación las señoras congresistas: Betsy Chávez Chino y Ruth Luque Ibarra.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; indicó contar con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décima sexta sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022, luego procedió con la votación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022.

Votación de las Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022

Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Jeny Luz López Morales, Cruz María Zeta Chunga, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Noelia Herrera Medina, Yorel Kira Alcarraz y Mery Infantes Castañeda (*en reemplazo de la congresista titular Rosángella Barbarán Reyes, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular*); acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos comprendidos entre el 23 al 26 de mayo de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID-19.

INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:

Informó que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables envió un documento suscrito por el



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Período Anual de Sesiones 2021-2022

señor Gonzalo Ames Ramello, Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde señala que la señora Ministra Diana Miloslavich Túpac, no podrá asistir a la sesión ordinaria del día de hoy, debido que en la ciudad de Iquitos se desarrolla el XIV Consejo de Ministros Descentralizado; comprometiéndose asistir el martes 31 de mayo, razón por lo que se les comunica que se llevará a cabo la **sesión extraordinaria para el día martes 31 de mayo a la 1:30 p.m.** en la Sala 4 - Martha Hildebrandt Pérez Treviño, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; cedió el uso de la palabra a las congresistas que lo soliciten a través de la plataforma Microsoft Teams.

PEDIDOS

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo, tengan a bien realizar sus informes preliminares, en el ínterin de esta semana, a fin de conocer el trabajo que vienen realizando cada grupo de trabajo de la comisión de mujer y familia correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022. Luego solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios. No hubo intervenciones.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 0026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Hilda Marleny Portero López – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Unanimidad con cargo a redacción del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la votación por Unanimidad con cargo a redacción el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 00026/2021-CR; con texto sustitutorio que propone la Ley General del Voluntariado; aprobado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la verificación del quórum y a la votación respectiva, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor
Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor
Cruz María Zeta Chunga – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor
Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesitaria que reemplazó a la congresista Rosángela Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por **UNANIMIDAD** el Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la aprobación por **UNANIMIDAD** el Predictamen Negativo recaído en el Proyecto de Ley 1442/2021-CR; que con texto sustitutorio propone la modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; acto realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor

Jhakeline Katy Ugarte Mamani – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Cruz María Zeta Chunga – A favor

Noelia Rossvith Herrera Medina – A favor

Yorel Kira Alcarraz Agüero – A favor

Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor *(Integrante accesoraria que reemplazó a la congresista Rosángela Barbarán Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular).*

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla;** manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.



Comisión de Mujer y Familia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Siendo las 15 horas del a 30 de mayo de 2022 se levantó la décima sexta sesión ordinaria.

(Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 30 de mayo de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia